



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 30 marzo de 2023

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GMA
Demandados:	Adriana Lucia Martínez y otros
Radicado:	630013003002-2012-206-00
Asunto:	Resuelve solicitud levantamiento medida

OBJETO PARA DECIDIR

Según documentos No. 14, 15 y 17 del repositorio digital, el apoderado judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre sus cuentas por considerar que sobrepasa el límite de inembargabilidad.

ANTECEDENTE PROCESAL

Por medio de auto el 25 de marzo del año 2022 se corrió traslado de la solicitud invocada conforme al artículo 600 del Código General del Proceso.

El día 30 de marzo del año 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó recurso de reposición frente a la anterior decisión, la cual fue decidido por medio de providencia del 27 de julio según documento 23 del repositorio digital, donde además se ordenó oficiar a Bancolombia para que allegara información financiera de la demandada del asunto para la fecha en que se aplico el descuento.

Bancolombia se pronunció según oficio del 25 de agosto de 2022 tal y como consta en documento 27 del expediente.

En el documento No. 22 del expediente digital se advierte reporte del título de depósito judicial consignado a ordenes de este juzgado por la suma de \$52.211.640,15 el día 2 febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 594 numeral 2 del Código General del Proceso establece que son embargables:

“...los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en

el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios...”

Para el año 2022 el monto inembargable de las cuentas de ahorro era la suma de \$ 39.977.578 según la circular 59 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera, cuya vigencia fue desde el 1 octubre de 2021 hasta el 30 septiembre de 2022.

En el caso que nos ocupa, a la demandada Adriana Lucia Martínez por medio de providencia del 25 julio de 2019 se decretó el embargo de las sumas de dinero que tuviese en las cuentas de ahorro y es así como el día 02 febrero de 2022 se constituyó a ordenes de este despacho título de depósito judicial No. 454010000588423 por la suma de \$ \$52.211.640,15.

Revisada la prueba documental allegada por Bancolombia S.A se advierte que con corte al 1 febrero de 2022 se contaba en cuenta con saldo de \$ 94.553.176,7, lo que significa que el producto financiero al momento de ser afectado con la cautela aquí decretada sobrepasaba el límite de inembargabilidad¹ y por ende no sea procedente la devolución de \$ 39.977.578 como lo invoca el apoderado judicial de la parte ejecutada. Al respecto se tiene lo siguiente:

Límite de inembargabilidad 2021	\$39.977.578.
Saldo en cuenta afectada a feb/22	\$94.553.176
Saldo afectar restando limite inembargabilidad	\$54.575.598

Por lo anterior, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia negar la solicitud de devolución de los recursos como lo invoca el abogado de la demandada.

De otra parte, este despacho se abstiene de aprobar la liquidación allegada y obrante en los documentos No. 10 en consideración a que la misma no tuvo en cuenta los recursos consignados a favor del acreedor según la suma por valor de \$52.211.640,15.

Finalmente se dispondrá a requerir al secuestre Jaime Londoño Jaramillo al teléfono 310 392 00 82, Calle 23 No. 13 – 48 apartamento 201 de esta ciudad, para que informe al despacho el estado del vehículo WRD 360 que se encuentra bajo su custodia y cuidado, quien deberá informar en que parqueadero se encuentra en la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia,

¹ Documento 27 del repositorio digital.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en la devolución de la suma \$39.977.578 solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutada por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE aprobar la liquidación allegada y obrante en los documentos No. 10 en consideración a que la misma no tuvo en cuenta los recursos consignados a favor del acreedor por la suma \$52.211.640,15.

TERCERO: REQUERIR al secuestre Jaime Londoño Jaramillo al teléfono 310 392 00 82, Calle 23 No. 13 – 48 apartamento 201 de esta ciudad, para que informe al despacho el estado del vehículo WRD 360 que se encuentra bajo su custodia y cuidado, quien deberá informar en que parqueadero se encuentra en la fecha. En caso de que haya efectuado entrega del aludido bien a otro secuestre allegar el acta correspondiente.

Por medio del Centro de servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad líbrese el Oficio correspondiente al referido secuestre. Se concede un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b45aaf3b53e88fb284dd2571c3c6eed3a6a6bc5b78f089a896c1d428580534**

Documento generado en 30/03/2023 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>